

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 22-2021 CONSEJO REGIONAL DE TUMBES (20 de diciembre 2021)

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

En la Sala de Sesiones del Consejo Regional de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, siendo las 11:00 am, del día lunes 20 de diciembre del año dos mil veintiuno, se reunieron los Consejeros Regionales del Gobierno Regional, para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria N° 22-2021, para lo cual el Consejero Delegado solicitó al Secretario del Consejo Regional tome la asistencia correspondiente.

Abg. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO - Secretario del Consejo Regional.

Después de saludar manifestó:

Verificó la asistencia de los señores Consejeros Regionales.

En esta Sesión se encuentran presentes los Consejeros Regionales: Antonio Manuel Espinoza Soriano, Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón, Fredy Adalberto Boulanger Cornejo, Johnson Alexis Santamaría Pupuche (vía virtual), José Albino Ortiz Zárata (vía virtual), George Gover Díaz Cruz (vía virtual), Ruddy Fiestas Girón (vía virtual).

Consejero Delegado le hago de conocimiento que los Consejeros Regionales Johnson Alexis Santamaría Pupuche, José Albino Ortiz Zárata, George Gover Díaz Cruz y Ruddy Fiestas Girón, están solicitando participar de la presente Sesión Extraordinaria de manera virtual.

Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado.

Por unanimidad se permite la participación de los Consejeros Regionales Johnson Alexis Santamaría Pupuche, José Albino Ortiz Zárata, George Gover Díaz Cruz y Ruddy Fiestas Girón de la manera que la han solicitado.

Abg. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO - Secretario del Consejo Regional.

Consejero Delegado le informo que a esta Sesión Extraordinaria N° 22-2021, se encuentran presente los siete Consejeros Regionales (cuatro de manera virtual), contando con el quórum reglamentario válido, proceda usted dar inicio a la misma.-

Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO - Consejero Delegado.

Con el quórum reglamentario válido, siendo las 11:00 am, del día 20 de diciembre del 2021, damos inicio a la presente Sesión Extraordinaria N° 22-2021.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

AGENDA:

1. Tratamiento del Escrito S/N, de Registro N° 1122200, con el que el Sr. Wilmer Florentino Dios Benites interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.

TRATAMIENTO DE LA AGENDA:

Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado.

Para informarles que el día 16 de diciembre del 2021, a horas 08:11 am, se recepciono en la Secretaria del Consejo Regional el Escrito S/N, suscrito por el Ing. Wilmer Florentino Dios Benites, dirigido al Consejo Regional de Tumbes.

Sumilla: Interpongo Recurso de Reconsideración.

Wilmer Florentino Dios Benites, con DNI N° 09266813, en mi condición de Gobernador Regional de Tumbes, con domicilio procedimental en el Jr. 12 de enero N° 100, Buenavista Baja, Distrito de Corrales, Provincia y Departamento de Tumbes, en el procedimiento de suspensión seguido en mi contra por parte del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, ante ustedes me presento y respetuosamente digo lo siguiente:

1. Con fecha 03 de diciembre del 2021, se me notificó el Oficio N° 139-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC, que contiene únicamente el Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2021/GOB.REG.TUMBES, de fecha 02 de diciembre del 2021, adoptado en la Sesión Extraordinaria del 01 de diciembre del 2021, que resolvió aprobar la suspensión del cargo de Gobernador Regional del suscrito, por la causal establecida en el numeral 3 del Artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR).
2. Siendo ello así, al amparo de lo establecido en el Artículo 31° de la LOGR - que precisa que "contra el Acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión precede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente" -, y de conformidad con el Artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, en ejercicio de mi derecho constitucional al debido proceso, interpongo recurso de reconsideración en contra del citado Acuerdo del Consejo Regional, a fin de que el Consejo Regional, con mejor criterio, declare fundado mi recurso de reconsideración.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

GOB. PNP. (R) Freddy Adalberto Rodríguez Cornejo
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

GOB. PNP. (R) José Arturo Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

GOB. PNP. (R) Johnson Alexis Santamaria Pupuch
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

GOB. PNP. (R) Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

GOB. PNP. (R) George Gouver Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

GOB. PNP. (R) Ruddy Hiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

I. PRETENSION IMPUGNATORIA

Solicito al Consejo Regional, como pretensión impugnatoria principal, que declare fundado el presente recurso de reconsideración y en consecuencia, declare nulo el Acuerdo del Consejo Regional N° 060-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, nula la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional realizada el 01 de diciembre del 2021, y nulo lo el procedimiento seguido en mi contra, hasta la emisión del Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 12 de octubre del 2021, por la grave vulneración de mis derechos constitucionales al debido proceso y de defensa, debido a los graves vicios que se han suscitado durante el procedimiento y los agravios que me causan los mismos.

II. EXPRESION DE AGRAVIOS

Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 02 de diciembre del 2021, adoptada en la Sesión Extraordinaria del 01 de diciembre del 2021, se resolvió aprobar la suspensión del cargo de Gobernador Regional del suscrito, por la causal establecida en el numeral 3 del Artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Al respecto, dicho Acuerdo, la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional realizada el 01 de diciembre del 2021 y todo el procedimiento de suspensión seguido en mi contra, hasta la emisión del Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 12 de octubre del 2021, me causan agravio debido a que durante la transmisión del procedimiento se han presentado graves vicios que vulneran mis derechos constitucionales al debido proceso y de defensa.

III. ANTECEDENTES

1. Mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 12 de octubre del 2021 aprobado en Sesión Ordinaria N° 10-2021, de la misma fecha, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes aprobó conformar una Comisión Investigadora que lleve a cabo el proceso de suspensión contra mí persona en el cargo de Gobernador Regional, en atención a la sentencia contenida en la Resolución N° 85, recaída en el Expediente N° 1294-2013-19-2601-JR-PE-03, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, que me condena con pena privativa de libertad efectiva, por el periodo de 4 años.
2. Mediante Oficio N° 10-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 054-2021-P-DESA, de fecha 28 de octubre del 2021, notificado el 08 de noviembre del 2021, el Presidente de la referida Comisión Investigadora,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Consejero Daniel Sanjinéz Alarcón, me concedió 5 días hábiles para presentar mis descargos respecto del hecho que se señala en el primer párrafo del citado oficio, que estaría inmerso como causal de suspensión, de conformidad con el Artículo 31° de la LOGR.

3. Al respecto, con fecha 15 de noviembre del 2021, dentro del plazo concedido, presenté mis descargos, exponiendo los fundamentos por los cuales solicitaba la nulidad de los actuados, debido a que, de acuerdo con el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, una Comisión Investigadora no tiene competencia para tramitar la suspensión del Gobernador Regional, dado que dicha materia le corresponde a una Comisión Especial. Además, porque ni el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, ni el Oficio N° 10-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 054-2021-P-DESA, habían cumplido con precisar la causal de suspensión por la cual se había iniciado procedimiento de suspensión, omisión que vulnera mis derechos constitucionales de defensa y al debido proceso.
4. Mediante Oficio N° 12-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR, N° 054-2021-P-DESA, de fecha 16 de noviembre del 2021, el Presidente de la referida Comisión Investigadora, consejero Daniel Sanjinéz Alarcón, me comunicó que mi escrito de descargos habría sido observado porque no ha cumplido con "los requisitos establecidos en el numeral 3 del Artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General", asimismo por no "adjuntar su documento nacional de identidad.
5. Mediante Oficio N° 136-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC, de fecha 22 de noviembre del 2021, notificado en única visita, bajo puerta, el Secretario del Consejo Regional, Abogado Cristhian Omar Sosa Casariego, por encargo del Consejero Delegado, me cita a Sesión Extraordinaria para el día miércoles 01 de diciembre del 2021, para tratar el Informe N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-DESA-P-CI-ACR. N° 054-2021, de fecha 19 de noviembre del 2021, formulado por la Comisión Investigadora conformada por el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.
6. Con fecha 30 de noviembre de 2021, por mesa de partes del Gobierno Regional de Tumbes presenté mis descargos ante el Consejo Regional y nuevamente solicité la nulidad de los actuados por los graves vicios incurridos en el procedimiento de suspensión.
7. Con fecha 01 de diciembre del 2021, se realizó la Sesión Extraordinaria, donde el Consejo, por mayoría, sin tomar en cuenta los graves vicios en

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

GOB. PNP. (R) Freddy Adalberto Boulanger Cornejo
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. José Albino Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. Johnson Alexis Santamaría Pupoche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Daniel Edgar Sanjirlez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. George Gover Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

que se habían incurrido en el procedimiento, resolvió aprobar la suspensión del cargo de Gobernador Regional del suscrito, por la causal establecida en el numeral 3 del Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Esta decisión se plasmó en el Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 02 de diciembre del 2021.

Finalmente, mediante Oficio N° 139-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC, con fecha 03 de diciembre del 2021, en única visita y bajo puerta, el Secretario del Consejo Regional, Abogado Cristian Omar Sosa Casariego, por encargo del Consejero Delegado, me notificó solamente con el Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 02 de diciembre del 2021.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN LOS AGRAVIOS

1) Primer Vicio en el Procedimiento: De acuerdo con el Reglamento Interno del Consejo Regional, una Comisión Investigadora no tiene competencia para tramitar la suspensión del Gobernador Regional.

- Mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 12 de octubre del 2021, aprobado en Sesión Ordinaria N° 10-2021, de la misma fecha, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes aprobó conformar la Comisión Investigadora que lleve a cabo el proceso de suspensión contra mi persona en el cargo de Gobernador Regional.
- Al respecto, en el Auto N° 1, de fecha 18 de diciembre del 2020, recaído en el Expediente N° 2020033470, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha reconocido la validez de que el Consejo Regional conforme una Comisión, a fin de que ésta participe del procedimiento de suspensión y llegando al momento emita un informe para que el Consejo Regional tome una decisión.
- Ahora bien, el Artículo 121° del Reglamento Interno del Consejo (en adelante, RIC), aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB.REG.TUMBES-CR, establece que se conformarán comisiones especiales para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las comisiones ordinarias o que, por su importancia o por su gravedad, se hiciera necesaria. Por cierto, este tipo de comisión se conformó cuando se tramitó la suspensión en mi contra por



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GOB. PNP. (R) Freddy Adalberto Godoy Godoy
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. José Alberto Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CP. Johnson Alexis Sanz María Pupuche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. George Gouven Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL



presuntamente no convocar a sesiones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana.

4. Sin embargo, como señalé en mis descargos que no fueron recibidos por la Comisión Investigadora; en el presente caso, el Consejo Regional, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se conformó una Comisión Investigadora, tipo de comisión que conforme el Artículo 121° del RIC se conforma para realizar indagaciones como consecuencia de denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades que se presenten en el desempeño de la función pública por parte de los gerentes, funcionarios y servidores del Gobierno Regional.

5. Así, resulta claro que el procedimiento de suspensión que se me instauró no guarda relación con denuncia, queja o presunción de irregularidad en el desempeño de la función pública, sino que está referida en una decisión judicial ajena a mi actuación como Gobernador Regional en la Gestión 2019-2022. En ese sentido, correspondía que el Consejo Regional conforme una Comisión Especial.

6. Por lo tanto, al haberse conformado una comisión que no correspondía, se ha vulnerado el Artículo 121° del RIC, afectando mis derechos constitucionales al debido proceso y de defensa. En efecto, el procedimiento de suspensión seguido en mi contra ha estado a cargo y se tramitó por parte de una comisión que no tenía competencia para ello.

2) **Segundo Vicio en el Procedimiento:** Ni el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, ni el Oficio N° 010-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 054-2021-P-DESA, precisaron la causal de suspensión por la cual se me inicio procedimiento de suspensión. Dicha omisión vulneró mis derechos constitucionales de defensa y al debido proceso.

7. Mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 12 de octubre del 2021, se aprobó conformar la Comisión Investigadora encargada de llevar a cabo el procedimiento de suspensión en mi contra en el cargo de Gobernador Regional.

8. Con Oficio N° 010-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 054-2021-P-DESA, de fecha 28 de octubre del 2021, el Presidente de la

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

PNP (R) Freddy Adalberto Poulidos Cortés
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

José Alberto Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

P. Johnson Alexis Santamaría Pupuch
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. George Gover Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

referida Comisión Investigadora me solicitó que presente mis descargos en atención al citado Acuerdo de Consejo.

9. Sin embargo, de la revisión del mencionado Acuerdo de Consejo se advierte que el Consejo Regional, cuando aprobó la conformación de la Comisión Investigadora y con ello, dio inicio el procedimiento de suspensión, omitió realizar la tipificación de la causal de suspensión por la cual se me está siguiendo el presente procedimiento. En efecto, en el citado Acuerdo de Consejo no se señala el numeral o inciso del Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales por el cual me iniciaron el referido procedimiento.
10. Esta omisión conllevó un grave vicio en el procedimiento que afectó gravemente mis derechos constitucionales de defensa y al debido proceso. Y es que, ante dicha falta de tipificación, el suscrito no pudo ejercer debidamente mi derecho de defensa respecto de una causal de suspensión que desconocía.
11. Por cierto, prueba de la irregularidad antes advertida es la consecuencia que termina generando la falta de tipificación en que incurrió el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD. En efecto, cuando el Presidente de la Comisión Investigadora, mediante Oficio N° 010-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 054-2021-P-DESA, me solicitó mis descargos, tampoco indicó la causal de suspensión por la cual me estarían tramitando el presente procedimiento de suspensión.
12. Inclusive, debe advertirse que en el Oficio N° 007-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-DESA, de fecha 07 de octubre del 2021, presentado por el Consejero Regional Daniel Sanjinez Alarcón, dónde solicitó que se dé inicio al procedimiento de suspensión en mi contra, hizo referencia a dos causales, las previstas en los numerales 2 y 3 del Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Al respecto, el Consejo Regional debió solicitar a dicho Consejero que precise por cuál de las causales específicamente solicitaba el inicio del procedimiento de suspensión.
13. Finalmente, señaló como jurisprudencia la Resolución N° 0859-2021-JNE, de fecha 07 de octubre del 2021, en la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció el siguiente criterio con respecto al principio de legalidad, aplicable al presente caso:

“3.9. Respecto a las razones antes descritas, se advierte que los solicitantes de la vacancia solo se limitaron a describir presuntos actos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

irregulares que habían sido cometidos por la señora alcaldesa y a cuestionar la eficacia de la gestión edil, de los cuales tampoco presentaron medios probatorios ni identificaron las causas de vacancia conforme al Artículo 22° de la LOM (ver SN 1.5.). Además, realizado el análisis a cada uno de los citados hechos, no es posible determinar que alguno de ellos sea configurativo de alguna de las causas de vacancia del cargo de Gobernador establecidos en el referido Artículo.

3.10. Al respecto, es importante resaltar que la naturaleza especial del procedimiento de vacancia, que es de tipo sancionador, exige el respeto irrestricto del principio de legalidad y tipicidad (ver SN 1.1. y 1.11.), en virtud de que las consecuencias jurídicas de su estimación tendrán incidencias negativas en el ejercicio del derecho a la participación política de la autoridad cuestionada. Por consiguiente, en aplicación de dichos principios, las conductas pasibles de sanción deben estar previa y claramente establecidas en la Ley - sin ampliar ni extender causas ni aplicar la analogía -.

3.11. Siendo así, en aplicación del principio de legalidad y tipicidad (y ver SN 1.1. Y 1.11) y conforme a la jurisprudencia del JNE (ver SN 1.12), la solicitud de vacancia, en los extremos de los nueve (9) hechos antes descritos, deviene en improcedente, al no estar tipificadas como causas de vacancia conforme al Artículo 22° de la LOM (ver SN 1.5.)".

3) Tercer Vicio en el Procedimiento: El Presidente de la Comisión Investigadora observó mi escrito de descargos y con ello vulneró mis derechos constitucionales de defensa y al debido proceso.

14. Mediante Oficio N° 12-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 054-2021-P-DESA, de fecha 16 de noviembre del 2021, el Presidente de la referida Comisión Investigadora, Consejero Daniel Sanjinéz Alarcón, me comunicó que mi escrito de descargos había sido observado porque no había cumplido con "los requisitos establecidos en el numeral 3 del Artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General", asimismo por no "adjuntar su documento nacional de identidad".

15. Esta decisión del Presidente de la referida Comisión Investigadora, el Consejero Daniel Sanjinéz Alarcón, conllevó un nuevo y grave vicio en el procedimiento, que vulneró mis derechos constitucionales al debido proceso y de defensa, pues no podía haber observado mi escrito de descargos por no haber adjuntado copia de mi DNI, ya que ello implica una clara inobservancia del Decreto Legislativo N° 1246, publicado el 10 de noviembre del 2016, que establece en su Artículo 5°, numeral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

OB. PNP (R) Freddy Adalberto Bouza de la Cruz
CONSEJERO REGIONAL

5.1, inciso a), la prohibición de exigir copia del DNI a los administrados. Igualmente, por el hecho de que se duda de mi firma, cuando en ningún momento he cuestionado la misma, todo lo cual resultó un despropósito que vulneró el principio de informalismo, reconocido en el numeral 1.5 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. José Marino Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

4) **Cuarto Vicio en el Procedimiento:** El oficio N° 12-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR.N°054-2021-P-DESA, se me notificó bajo puerta violando el texto expreso en el Artículo 21° del TUO de la LPAG.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. Johnson Alexis Santomaria Pupoc
CONSEJERO REGIONAL

16. Otro vicio en el procedimiento, que vulneró mis derechos constitucionales al debido proceso y de defensa, constituye el hecho de que el Oficio N° 12-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR.N°054-2021-P-DESA, se me notificó notarialmente, bajo puerta, en una sola visita, contraviniendo el mandato dispuesto en el numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la LPAG, que establece que "en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. George Gouber Diaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

5) **Quinto Vicio en el Procedimiento:** El Oficio N° 136-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR.COSC, se me notificó bajo puerta violando el texto expreso del Artículo 21° del TUO de la LPAG.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

17. Mediante Oficio N° 136-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC, de fecha 22 de noviembre del 2021, notificado en fecha 24 de noviembre del 2021, en única visita, bajo puerta, el Secretario del Consejo Regional, Abogado Christian Omar Sosa Casariego, por encargo del Consejero Delegado, me citó a Sesión Extraordinaria, para el miércoles 02 de diciembre del 2021, para tratar el Informe N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-DESA-P-CI-ACR. N° 054-2021, de fecha 19 de noviembre del 2021, formulado por la Comisión Investigadora conformada por el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.



18. Al respecto, debo señalar que nuevamente se incurrió en graves vicios en el procedimiento que violaron mis derechos constitucionales al debido proceso y de defensa. Ello debido a que el Oficio N° 136-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC, se me notificó

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



notarialmente, bajo puerta, en una sola visita, contraviniendo el mandato dispuesto en el numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la LPAG, que establece que "en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".

19. Igualmente, sin dar validez al ilegal acto de notificación, nótese que este fue efectuado el 24 de noviembre del 2021 y la Sesión de Consejo se programó para el 01 de diciembre, con lo cual, no se cumple el plazo de 5 días que debe medir entre la convocatoria y sesión, reconocido por el JNE en su jurisprudencia, de conformidad con el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aplicable supletoriamente en los procedimientos de suspensión en el ámbito regional, plazo que además se condice con el Artículo 254°, numeral 4, del TUO de la LPAG.

6) **Sexto Vicio en el Procedimiento:** Consejero Regional se pasó jugando videojuegos en la sesión de Consejo por lo cual la decisión del Consejo se encuentra viciada.

20. Mediante reportaje emitido por Frecuencia Latina, que adjunto en anexo, se puede apreciar al Consejero Regional Ruddy Fiestas Girón, en plena sesión de Consejo Regional, realizada el 01 de diciembre de 2021, que se encuentra jugando videojuegos con su celular.

21. Ahora bien, como parte de las garantías que comprende mi derecho constitucional al debido proceso se encuentra la exigencia de la motivación de las decisiones. Este consejero regional de Ruddy Fiestas Girón en la sesión de consejo votó a favor de la suspensión de mi cargo como gobernador regional (en otro vicio más, no se me notificó el acta para poder apreciar la fundamentación de su voto).

22. Pregunto, qué fundamentación o motivación puede realizar un consejero que durante la sesión se encuentra jugando videojuegos.

23. Por lo tanto, resulta evidente que la decisión del consejero regional se ha visto viciada por estos hechos en que incurrió el Consejero Regional Ruddy Fiestas Girón, afectando mis derechos constitucionales al debido proceso y de defensa.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

B. PNP. (R) Freddy Albaladejo Bauland / Comenio
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Dr. José Albino Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. Johnson Alexis Santamaría Pupuchi
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. George Gomer Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
SOB. PNP. (R) Freddy Adalberto Escalante Loraño
CONSEJERO REGIONAL

7) **Séptimo Vicio en el Procedimiento:** El Acuerdo Regional N° 060-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD no señala la fundamentación del voto de los consejeros regionales, y además no se cumplió con notificarme con el Acta de la Sesión Extraordinaria de Consejo.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. José Antonio Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

24. El Pleno del JNE ha establecido en su jurisprudencia, que en las Sesiones de Consejo donde se resuelvan los pedidos de vacancia o suspensión, los miembros asistentes están obligados a emitir, de manera fundamentada, su voto a favor o en contra de la solicitud.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CP. Johnson Alexis Santamaría Pupuch
CONSEJERO REGIONAL

25. Conforme se puede observar de la lectura del Acuerdo Regional N° 060-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 02 de diciembre del 2021, adoptado en la Sesión Extraordinaria de fecha 01 de diciembre del 2021, en ninguna de sus líneas se señala la fundamentación del voto de cada uno de los Consejeros Regionales en la sesión, esto es, los fundamentos por los cuales consideraron que el suscrito supuestamente habría incurrido en la causal de suspensión que se me imputa.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Daniel Edgar Sanjines Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

26. Con ello, se han vulnerado gravemente mis derechos constitucionales al debido proceso y de defensa, desconociendo los criterios y lineamientos establecidos por el Supremo Tribunal Electoral.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. George Gouver Diaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

27. Mas aun, incurriendo en otro vicio en el procedimiento, mediante el Oficio N° 139-2021-GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC, de fecha 03 de diciembre del 2021, únicamente se me notifico el Acuerdo Regional N° 060-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD y no se me notifico el acta de la sesión extraordinaria de consejo regional de fecha 01 de diciembre del 2021, vulnerando mis derechos constitucionales al debido proceso y de defensa.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

8) **Octavo Vicio en el Procedimiento:** El Oficio N° 139-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC, de me notifico bajo puerta violando el Texto Expresado del Artículo 21° del TUO de la LPAG.



28. Mediante oficio 139-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC, de fecha 03 de diciembre del 2021, notificado en la misma fecha, en única visita y bajo puerta, el Secretario del Consejo Regional, abogado Christian Sosa Casariego, por encargo del Consejero Delegado, me notifico solamente con el Acuerdo Regional N° 060-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 02 de diciembre de 2021.



29. Al respecto, debo señalar que nuevamente se incurrió en graves vacíos en el procedimiento que violaron mis derechos constitucionales

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

al debido proceso y de defensa. Ello debido a que el Oficio N° 139-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-CO6C, se me notifico notarialmente bajo puerta, en una sola visita, contraviniendo el mandato dispuesto en el numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la LPAG, que establece que "en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva LA SIGUIENTE NOTIFICACION. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".

POR LO TANTO: solicito tener presente lo expuesto, por ser de derecho y de justicia.

Presento cómo medio probatorio lo siguiente: reportaje emitido por Latina TV dónde se puede apreciar al consejero regional jugando videojuegos en plena Sesión de Consejo de fecha 1° de diciembre de 2021.

Consejeros regionales, este es el documento que ha llegado al Consejo Regional, para poder darle el trámite correspondiente. Ante ello le hemos solicitado al Consejero Ruddy Fiestas Girón que haga sus descargos en relación a la noticia difundida en Latina TV, y por consecuencia de ellos consejeros le voy a ceder la palabra al secretario del consejo para darle el debido procedimiento del documento que llevo.

Abg. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO - Secretario del Consejo Regional.

Con su venia consejero, ya le dio lectura al documento por lo tanto corresponde al pleno decidir en el marco del Reglamento Interno del Consejo Regional si este documento pasa a debate o no, asimismo, voy a dar lectura al Artículo 102° del Reglamento Interno del Consejo Regional, el mismo que a la letra dice:

"Artículo 102 del reglamento interno del Consejo Regional dice: toda reconsideración sobre cualquier asunto aprobado por el Consejo Regional se solicitará por escrito en la misma sesión en que hubiera sido resuelto o en la siguiente, antes de la aprobación del acta La solución al debate y su aprobación requerirá los votos favorables de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Regional presentes en el momento de la votación si el pedido de reconsideración está acompañado de la sustitución o

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

modificación del asunto aprobado se pondrá en discusión inmediatamente pudiendo el Consejo Regional En el curso de la sesión acordar el pase a comisión. No procede el pedido de reconsideración en los asuntos aprobados con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta".

Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO - Consejero Delegado.

Vamos a Solicitar al Pleno del Consejo Regional su pronunciamiento para saber si se acepta o no la admisión de este documento para luego proceder a llevarlo al debate correspondiente.

Los consejeros regionales que estén a favor de admitir el presente documento, sírvanse a emitir su voto:

Consejero Regional Fredy Adalberto Boulanger Cornejo	Admitir
Consejero Regional Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón	Admitir
Consejero Regional George Govver Díaz Cruz	Admitir
Consejero Regional Ruddy Fiestas Girón	Admitir
Consejero Regional Johnson Alexis Santamaría Pupuche	Admitir
Consejero Regional Antonio Manuel Espinoza Soriano	Admitir
Consejero Delegado José Albino Ortiz Zarate	Admitir

Así estar admitido el documento por unanimidad, vamos a dar inicio al debate correspondiente para absolver los supuestos vicios que el presenta el imputado, en este caso el señor Wilmer Florentino Dios Benites.

Vamos a dar lectura a cada uno de los vicios y seguidamente se ira debatiendo cada uno.

Primer Vicio en el Procedimiento: De acuerdo con el Reglamento Interno del Consejo Regional, una Comisión Investigadora no tiene competencia para tramitar la suspensión del Gobernador Regional.

Al respecto consejeros regionales quiero permitirme comunicarles que en la primera suspensión se derivó a la Comisión Investigadora de fiscalización y el gobernador observo, pero en este caso no hay limitación y ya tenemos jurisprudencia en el Auto 1 del Jurado Nacional de Elecciones que el Consejo Regional puede elegir cualquier comisión para poder hacer las indagaciones e investigaciones correspondientes, por tal motivo no hay ninguna limitación para poder emitir su informe al Pleno del Consejo Regional.

Este es mi punto de vista consejeros, con respecto al primer vicio presentado de acuerdo al imputado, asimismo, podríamos absolverlo entre todos este primer vicio.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. PNP. (R) Fredy Adalberto Boulanger Cornejo
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. José Roberto Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. Johnson Alexis Santamaría Pupoche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. George Gouvier Diaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

SOB. PNP. (r) FREDY ADALBERTO BOULANGER CORNEJO -
Consejero Regional.

Después de saludar manifestó:

Respecto a los vicios procesales que según indica la parte de la defensa considero que el acto Administrativo Central es la suspensión del gobernador por actos contrarios a la ley, ya que existe una resolución judicial donde condenan gobernador y a la vez existe otro documento donde requiera su pronta captura. Por tanto, la finalidad es acogerse a los puntos que indica el Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, dentro de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, específica sobre la conservación del acto principal, que es la suspensión por la pena privativa de la libertad y por la sentencia de 4 años que le está aplicando el Poder Judicial al gobernador Wilmer Florentino Dios Benites.

Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO - Consejero Delegado.

Ya hemos podido escuchar al Consejero Regional Fredy Boulanger, manifestando que el fondo del asunto es la pena privativa de su libertad y la orden de captura del Gobernador, que son causales tal como lo indica el Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para suspender en el cargo de sus funciones.

En las conclusiones del Informe N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-DESA-P-CI-ACR. N° 054-2021, de fecha 19 de noviembre del 2021, formulado por la Comisión Investigadora conformada por el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, dice:

El señor Wilmer Florentino Dios Benites, en su condición de Gobernador Regional de Tumbes ha incurrido en causal de suspensión del cargo prevista en el numeral 3, En la hoja número 7 del Artículo 31° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales se suspenden por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por el delito doloso con pena privativa de libertad, la suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional dando observancia del debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa por mayoría del número legal de los miembros en un periodo no mayor de 120 días, en el caso del numeral 1 y 2 y en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recuerdos o pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada, en todo caso la suspensión no podrá extender el plazo de la pena mínima prevista para el delito de materia de sentencia, de ser absuelto en el proceso penal el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario el Consejo Regional declara su vacancia; informe que fue notificado con Oficio N° 136-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC, de fecha 22 de noviembre del 2021, al señor Wilmer Florentino Dios Benites.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
SOB. PNP. (R) Freddy Adalberto Bouloger Vero
CONSEJERO REGIONAL

Tc. DANIEL EDGAR SANJINÉZ ALARCÓN – Consejero Regional.

Después de saludar manifestó:

En mi calidad como Presidente de la Comisión Investigadora, ya emití el informe específico y tengo las cosas claras, no tengo opinión alguna.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
C. José Roberto Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

CP. JOHNSON ALEXIS SANTAMARIA PUPUCHE – Consejero Regional

Después de saludar manifestó:

Considero que si hay comisiones especiales, son para tratar casos especiales, en primera instancia yo apoye la conformación de una Comisión Investigadora, pero con esto que está manifestando la defensa del Gobernador considero, que tendríamos que analizarlo más allá de nuestros propios criterios. Asimismo, recién me entero del recurso de reconsideración que ha presentado el Gobernador, lo correcto hubiera sido enviarlo a cada uno de los Consejeros Regionales para poder analizarlo antes de debatirlo, en mi caso ahorita no me encuentro en la facultad de poderlo deliberar, considero que estos puntos deben sustentarse con una Comisión Especial que responda a estas interrogantes; la opinión del Secretario aquí es muy importante para aclarar estos puntos, ya que nosotros no somos especialistas en la materia.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
C. Johnson Alexis Santamaria Pupuche
CONSEJERO REGIONAL

En ese sentido yo reafirmo mi posición de que es necesario crear una comisión especial para que pueda dar respuesta a estos ocho supuestos vicios.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
C. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
C. George Govver Diaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Grón
CONSEJERO REGIONAL

Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado.

Hemos escuchado su punto de vista del Consejero Regional Alexis Santamaria, respecto al imputado en su recurso de reconsideración, el manifiesta que respecto al auto 1 de fecha 18 de diciembre de 2020 recaída en el expediente de Jurado Nacional de Elecciones N° 2003-3470, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha reconocido la validez de que el Consejo Regional conforme una comisión a fin de que esta participe del procedimiento de suspensión y emita un informe para que el Consejo Regional tome una decisión. Aquí mismo, el señor Wilmer Florentino Dios Benites expresamente, utiliza una jurisprudencia donde dice que le dan validez que el Consejo Regional conforme una comisión, pero no dice una Comisión Especial o Investigadora, no hace distinción y definición, por consecuencia de ello el Jurado Nacional de Elecciones tiene una idea global de comisión que se pueda conformar.



Tc. GEORGE GOVVER DIAZ CRUZ – Consejero Regional.

Después de saludar manifestó:

Con su venia Consejero Delegado, en mi opinión pienso que la comisión que se conformó, la cual está presidiendo el Consejero Daniel Sanjinéz ya hizo el informe final, no hay motivo de formar otra comisión si ya existe una actualmente; el señor Wilmer Dios Benites ya presento un documento y se

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
SOB. PNP. (R) Fredy Adalberto Boulanger Cornejo
CONSEJERO REGIONAL

Se está dando el tratamiento a este documento. Considero que la comisión que ya se ha conformada debe dar respuesta a este informe.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. José Albino Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

Est. D° RUDDY FIESTAS GIRON- Consejero Regional..

Después de saludar manifestó:

Estoy de acuerdo con lo que plantea el Consejero Regional George Diaz, desde mi punto de vista como miembro de la comisión el documento presentado no tiene fundamento, sin embargo, se está dando trámite como corresponde mediante Sesión de Consejo.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CP. Johnson Alexis Santamaría Puroch
CONSEJERO REGIONAL

Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO - Consejero Delegado.

Con respecto al primer vicio del procedimiento, ya está absuelto y se le ha dado la facultad por el Pleno del Consejo Regional poder conformar la comisión investigadora para que lleve el procedimiento correspondiente.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. Daniel Edgar Sanjinez Alarcó
CONSEJERO REGIONAL

Segundo Vicio en el Procedimiento: Ni el Acuerdo de Consejo Regional

N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, ni el Oficio N° 010-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 054-2021-P-DESA, precisaron la causal de suspensión por la cual se me inicio procedimiento de suspensión. Dicha omisión vulneró mis derechos constitucionales de defensa y al debido proceso.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. George Gaurier Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

De acuerdo a este punto, la Comisión no inicio las indagaciones para poder buscar la tipificación de la causal de suspensión, es por ello que el primer documento no se le notifica la causal, pero en el informe final si se le tipifica y notifica cual es la causal de suspensión, ya le hemos visto en el primer punto del primer vicio donde si se le tipifica y se le notifica de la suspensión en el cargo de Gobernador al señor Wilmer Florentino Dios Benites, es ahí donde se hace también de conocimiento y el debido procedimiento que el Señor ha sido notificado correctamente con la causal de suspensión que es el numeral 3 del Artículo 31° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

SOB. PNP. (r) FREDY ADALBERTO BOULANGGER CORNEJO – Consejero Regional.

Reitero mi apreciación en cuanto al recurso de reconsideración que ha presentado la defensa del Gobernador Regional Wilmer Florentino Dios Benites; el recurso de reconsideración de la defensa, se está haciéndolo en base al Informe Final y al Acuerdo de Consejo Regional que se emitió en ese momento, entonces no puede decir la defensa que no se le ha notificado, sino entonces, Cuál fue el motivo por el cual se le está suspendiendo ya que genera contradicciones de la defensa, toda vez, que él está teniendo pleno conocimiento que lo estamos suspendiendo y se los estamos especificando en base a que artículo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



CP. JOHNSON ALEXIS SANTAMARIA PUPUCHE – Consejero Regional

preciso y reitero que alguien tiene que afirmar el informe y ratificar la respuesta al documento en debate, resaltó que todos no tenemos el expediente para emitir una posición y así tener un informe validado por la comisión.

Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO - Consejero Delegado.

No habiendo nada más que acotar por parte de los consejeros regionales en este segundo supuesto vicio, vamos a pasar el tercer vicio.

Tercer Vicio en el Procedimiento: El Presidente de la Comisión Investigadora observó mi escrito de descargos y con ello vulneró mis derechos constitucionales de defensa y al debido proceso.

Mediante el Oficio N° 12 del 2021/GOB.REG.TUMBES, de fecha 16 de noviembre, el presidente de la referida Comisión Investigadora - Consejero Regional Daniel Sanjinés Alarcón, me comunico que mi escrito de descargos habría sido observado porque no habría cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 3 del Artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, por no adjuntar su Documento Nacional de Identidad.

Esto es consecuencia de una observación al cual, el documento expresamente dice que se le da 2 hábiles para que el Señor Wilmer Florentino Dios Benites pueda subsanar esa observación, es por ello que no se le ha negado el derecho del debido procedimiento y mucho menos el derecho de defensa; se le ha dado el plazo válido de acuerdo a ley, de acuerdo al numeral 3 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por consecuencia de ello, si ha tenido el debido proceso y tiempo suficiente para poder levantar las observaciones correspondientes, eso ha sido emitido con el Oficio N° 12-2021/GOB.REG.TUMBES de fecha 16 de noviembre, donde a la letra dice:

Me dirijo a usted para saludarle muy cordialmente a la vez como presidente de la Comisión Investigadora conformada con Acuerdo del Consejo Regional N° 054-2021, para llevar el proceso de suspensión del cargo del Gobernador Regional de Tumbes en atención a la decisión de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia, tomada a través de la Resolución de la referencia con la que se ha confirmado la sentencia de 4 años de pena privativa de libertad efectiva en su contra por la comisión del delito de colusión agravada, a ello se le hace conocimiento que la revisión del escrito presentado por su persona expuesta, se puede advertir que este no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3 del Artículo 124°

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, asimismo, no ha cumplido con adjuntar su documentación, su Documento Nacional de Identidad incurriendo de esta forma en causal de observaciones e inadmisibilidad del escrito, por lo que en atención a lo señalado en el Artículo 136° del mismo cuerpo legal, se le concede un plazo de dos días para subsanar dichas omisiones bajo apercibimiento de rechazar su escrito.

SOB. PNP. (r) FREDY ADALBERTO BOULANGGER CORNEJO – Consejero Regional.

Reitero que todo lo que argumenta la defensa no invalida el acto administrativo y pese a los vicios que se puedan observar, se puede apreciar que las notificaciones si surgieron efecto, porque pese a estas alusiones la defensa ha presentado su pedido dejando ver que en el fondo si llegaron a tener conocimiento. Por lo tanto, no invalida el derecho de emitir nuestro informe y que tenga la validez que corresponda, lo que quiere es confundirnos.

Tc. DANIEL EDGAR SANJINÉZ ALARCÓN – Consejero Regional.

Para agregar algo que dice el Consejero Regional Fredy Boulanger, resaltar que en cada momento se le ha notificado e informado, dándole el plazo establecido, en ese sentido, con el informe que está enviando se contradice, para ello están los cargos de que si ha sido notificado debidamente.

Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO - Consejero Delegado.

Quiero Manifiestar que si ha sido notificado vía notarial, el mismo que ha sido notificado en su vivienda el día 16 de noviembre del 2021 a las 17:40 pm, donde da a conocer que se le habría observado y declarado No Admitido.

CP. JOHNSON ALEXIS SANTAMARIA PUPUCHE – Consejero Regional
Con su venia Consejero Delegado, en relación a este punto quiero manifiestarle que el Gobernador Regional Wilmer Dios Benites si envió su respuesta, pero no adjunto algunos requisitos.

Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO - Consejero Delegado.
Habiendo escuchado la participación por parte de los Consejeros Regionales, vamos a dar por absuelto este supuesto vicio y vamos a pasar al tratamiento del cuarto vicio.

Cuarto Vicio en el Procedimiento: El oficio N° 12-2021/GOB.REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N°054-2021-P-DESA, se me notificó bajo puerta violando el texto expreso en el Artículo 21° del TUO de la LPAG.

Tenemos aquí el documento, que es el Oficio N° 12-2021/GOB.REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N°054-2021-P-DESA, que es donde se le notifica y

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

... pueda absolver las observaciones de parte de la Comisión, también se le ha notificado, pero por consecuencia de ello se utiliza para poder hacer sus descargos correspondientes que a mi parecer sigue contradiciéndose porque utiliza el documento, lo hace de conocimiento y lo plasma en uno de sus supuestos vicios haciendo referencia de que se le había vulnerado un procedimiento en la notificación.

Tc. DANIEL EDGAR SANJINÉZ ALARCÓN – Consejero Regional.

Con su venia consejero delegado, el Gobernador Wilmer Florentino manifiesta que no se le ha dado derecho a la defensa, pero reconoce que, si le ha llegado la documentación, ya sea bajo la puerta de su domicilio, pero le ha llegado, aquí lo importante es que está reconociendo que la documentación si le ha llegado.

SOB. PNP. (r) FREDY ADALBERTO BOULANGGER CORNEJO – Consejero Regional.

Con su venia Consejero Delegado, aquí el tema es que no había forma de notificarlo ya que el señor Wilmer Dios Benites no se encontraba en su domicilio por el motivo que esta con orden de captura, y el punto en debate es claro ya que el señor, esta no habido y la defensa tiene que comprender.

Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO - Consejero Delegado.

Para poder acotar ahí señores consejeros, manifestarles que con el Oficio N°129 -2021, el secretario del Consejo Regional notifica el Acuerdo de Consejo de Sesión Ordinaria N°10-2021, en la cual mediante el Informe N°12-2021, el señor Erick Córdova Vincés – Notificador del Gobierno Regional de Tumbes, alcanza al jefe de la oficina de Trámite Documentario, la notificación del Oficio N° 129-2021/GOB.REG.TUMBES, que a la letra dice:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y hacer de su conocimiento que me he constituido a la dirección consignada en calle Jirón 12 de enero N°100 Buenavista baja para notificar el Oficio N° 129-2021/GOB.REG.TUMBES, al Ingeniero Wilmer Florentino Dios Benites, recibiendo como respuesta que no tenían orden de recepcionar ningún documento y que el ingeniero no se encontraba en ese domicilio, es por ello que se devuelve el documento para que sea notificado por otra vía, para mayor constancia adjunto fotografía del domicilio.
Es por ello que la comisión considero notificarlo vía notaria.

CP. JOHNSON ALEXIS SANTAMARIA PUPUCHE – Consejero Regional
Debido a la declaración del notificador con el informe que realizo, deja claro que la notificación ha sido valida. Como ya se mencionó anteriormente que el Gobernador Wilmer Dios se encontraba inubicable y es por ello que se notificó bajo puerta.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO - Consejero Delegado.

En ese sentido, ya habiendo escuchado la posición por cada Consejero Regional, vamos a dar por concluido este supuesto cuarto vicio y pasaremos al quinto vicio.

Quinto Vicio en el Procedimiento: El Oficio N° 136-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR.COSC, se me notificó bajo puerta violando el texto expreso del Artículo 21° del TUO de la LPAG.

En consecuencia, consejeros regionales quiero comunicarles que el oficio ha sido notificado, como muestra de ello tenemos el sello de la Notaría con la fecha de notificación, eso es lo que da inicio a que la Comisión pueda programar la sesión, después de la notificación son 5 días hábiles de acuerdo a ley, el informe en el cual el Gobernador pone en este quinto vicio en el numeral 17 que a la letra dice:

Mediante Oficio N° 136-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC, de fecha 22 de noviembre del 2021, notificado en fecha 24 de noviembre del 2021, en única visita, bajo puerta, el Secretario del Consejo Regional, Abogado Christian Omar Sosa Casariego, por encargo del Consejero Delegado, me citó a Sesión Extraordinaria, para el miércoles 02 de diciembre del 2021, para tratar el Informe N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-DESA-P-CI-ACR. N° 054-2021, de fecha 19 de noviembre del 2021, formulado por la Comisión Investigadora conformada por el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.

No sé si es un error de tipeo o es mala intención de parte de la defensa, ya que se le cito para el primero de diciembre del 2021 por la comisión conformada en la fecha 19 de noviembre formulado por la Comisión Investigadora, sin embargo, aquí menciona dos de diciembre.

Por otro lado, tenemos el cargo de la Notaría que nos hace llegar al Consejo Regional que el día 23 de noviembre a las 5 de la tarde se le dio por Notificado. Después de ello se le dio los 5 días hábiles y el primero de diciembre ya se habían cumplido los cinco días, a pesar de ello el manifiesta que no se le habían dado los cinco días hábiles para poder llevar el debido proceso de acuerdo a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones lo cual es falso.

En ese sentido consejeros regionales aquí tenemos el cargo del documento original que ha sido notificado por la notaría el día 23 de noviembre del 2021, dándole debidamente los cinco días correspondiente.

Quedando subsanado el supuesto quinto vicio y no habiendo mas consultas por parte de los consejeros regionales, vamos a pasar al sexto vicio.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Sexto Vicio en el Procedimiento: Consejero Regional se pasó jugando videojuegos en la sesión de Consejo por lo cual la decisión del Consejo se encuentra viciada.

En consecuencia, nosotros hemos solicitado su descargo al Consejero Regional Ruddy Fiestas Girón, asimismo, solicitamos que se pueda manifestar a través de este medio.

Est. D° RUDDY FIESTAS GIRÓN - Consejero Regional.

Con respecto a este punto de agenda, debo informar que yo era parte de esta Comisión, y al formar parte de la comisión es un hecho que tenía pleno conocimiento de lo que se estaba diciendo, ya sabía exactamente de lo que se estaba tratando en dicha sesión, y lo vertido en los medios de comunicación sobre que estaba jugando en el celular POKEMON es falso, ya que, no cuento con alguna cuenta de sesión del juego POKEMON por encontrarse inactiva hace varios meses y no puedo ingresar. Lo que paso fue que en sesión me encontraba viendo un video de una jurisprudencia, en el cual me salieron demasiados spam y diferente publicidad y nada más. Por otro lado, el abogado de la defensa tiene puntos de vicio ridículos ya que defiende a una persona que no da la cara estando prófugo en estos momentos.

Es todo cuanto tengo que decir consejero delegado.

Prof. JOSE ALBINO ORTIZ ZARATE – Consejero Regional.

Con respecto al tema, más allá que si estaba o no jugando videojuegos aquí en el Consejo Regional somos siete Consejeros y la distracción de uno no cambiaría la motivación o resultado del acuerdo.

CP. JOHNSON ALEXIS SANTAMARIA PUPUCHE – Consejero Regional

Tal como lo manifestó el consejero Ruddy Fiestas Girón, él era parte de la Comisión Investigadora, por lo que ya tenía conocimiento del tema, además considero que este supuesto vicio no tiene cabida ni sustento en esta sesión.

Tc. GEORGE GOVVER DIAZ CRUZ – Consejero Regional.

Con su venia Consejero Delegado, quiero manifestar mi respaldo al Consejero Ruddy Fiestas Girón y acepto el descargo.

SOB. PNP. (r) FREDY ADALBERTO BOULANGGER CORNEJO – Consejero Regional.

Con su venia Consejero Delegado, respecto a este punto no tiene relación con el voto de los consejeros ya que cada uno es responsable de su decisión o de sus actos, y el video que pueda haber descargado no cambia la votación, considero que es un error de la defensa haber considerado este punto como un vicio.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO - Consejero Delegado.

Habiendo ya sustentado este supuesto vicio, vamos a pasar al séptimo vicio

Séptimo Vicio en el Procedimiento: El Acuerdo Regional N° 060-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD no señala la fundamentación del voto de los consejeros regionales, y además no se cumplió con notificarme con el acta de la sesión extraordinaria de consejo.

El Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo al procedimiento, solicita al Gobernador a través del Consejo Regional, requerimiento de información documentada con carácter de urgencia con Oficio N° 04558-2021-SG Jurado Nacional de Elecciones de fecha 30 de noviembre del 2021. En relación a este proceso, con la referencia del oficio 11-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-DESA-P-CI-A.C.R. N°054-2021.

A través de este documento, solicita que se le alcance cargo de la notificación de la convocatoria a Sesión Extraordinaria a efectos de tratar la suspensión principalmente la dirigida a la autoridad cuestionada; Acta de Sesión Extraordinaria en la que se trató la suspensión del señor Gobernador del Acuerdo que formaliza la decisión; cargos de la notificación del referido Acuerdo de Consejo dirigida a los miembros del Consejo, principalmente a la autoridad cuestionada, la misma que ya se tramita y se Notificó al Gobernador Regional con el Oficio N° 139-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC, con fecha 03 de diciembre del 2021, donde alcanza el Acuerdo de Consejo Regional. Asimismo, solicita constancia o resolución que declara consentido el Acuerdo de Consejo Regional y comprobante de pago correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado equivalente al 5.25 % de la Unidad Impositiva Tributaria una UIT 5.5% de la Unidad Impositiva Tributaria establecida en el ítem 2.29 el artículo primero de la tabla de tasas en materia electoral aprobada por la Resolución N° 0412-2020 Jurado Nacional de Elecciones, publicada el 30 de octubre de 2020.

No habiendo más participación por parte de los consejeros regionales, se da por absuelto este séptimo vicio, y vamos a pasar al octavo y ultimo vicio a tratar.

Octavo Vicio en el Procedimiento: El Oficio N° 139-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC, de me notifico bajo puerta violando el Texto Expresado del Artículo 21° del TUO de la LPAG.

En consecuencia, la Notaría tiene esa facultad dejar bajo puerta, y con ello se ha dado por notificado al Gobernador, a pesar que el manifiesta que ha recibido el día 24 de noviembre la notificación y esa versión cae en error por

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

GOB. PNP. (R) Freddy Adalberto Sánchez Corrales
CONSEJERO REGIONAL

to que tenemos la notificación original de la Notaría el día 23 de diciembre a las 5 de la tarde.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

ic. José Albino Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. Johnson Alexis Santamaría Puyos
CONSEJERO REGIONAL

Con lo manifestado hoy en sesión, los Consejeros Regionales damos por absuelto el recurso de reconsideración puesto que no se habría vulnerado ningún procedimiento administrativo, ni del derecho a la defensa, los supuesto vicios han sido absueltos por el Pleno del Consejo Regional dando observancia del debido procedimiento y dándole el trámite correspondiente, se ha dado por admitido este documento y ya queda al Pleno del Consejo decidir para poder culminar con el debate y tomar una decisión con respecto al pedido plasmado en el recurso de reconsideración que hace el Ing. Wilmer Florentino Dios Benites.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Daniel Edgar Sanjinez Alarcó
CONSEJERO REGIONAL

Consejeros Regionales mediante Oficio N° 127-2021/GOB.REG.TUMBES, dirigido al señor abogado Luis Alberto Eduardo Sánchez Corrales Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones encargado, que a la letra dice:

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. George Gomer Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

Asunto: Alcanzo recurso de reconsideración con escrito sin número, recepcionado por mesa de partes de la sede del Gobierno Regional de Tumbes el día 15 de diciembre de 2021, con registro SIGEDO N° 11222000.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

Me dirijo a usted para expresarle y saludarlo cordialmente y al mismo tiempo como Consejero Delegado, con funciones y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la vez, le señalamos que con el documento de la referencia el señor Wilmer Florentino Dios Benites a interpuesto escrito cuya Sumilla dice, interpongo recurso de reconsideración en relación al proceso de suspensión del cargo de Gobernador Regional de Tumbes a citado ciudadano, el mismo, que ha sido tramitado por el Consejo Regional.

En ese sentido, revisado el escrito se ha podido observar lo siguiente:

- En el escrito no precisa recurso de apelación, sino recurso de reconsideración.
- No se acompañan los medios probatorios.
- No adjunta copia del Documento Nacional de Identidad.
- No adjunta tasa por concepto de recurso de apelación.
- No adjunta papeleta de habilitación del abogado que suscribe citado recurso de reconsideración.

Estas son las observaciones que se habrían emitido al Jurado Nacional de Elecciones por secuencia para conocimiento del trámite correspondiente.

Consejeros Regionales ahora tenemos que ver las propuestas con respecto a que tramite se le tiene que dar el documento.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
SOB. PNP. (R) Fredy Adalberto Boulanger Cornejo
CONSEJERO REGIONAL

Tc. DANIEL EDGAR SANJINÉZ ALARCÓN – Consejero Regional.

Con su venia Consejero Delegado, mi propuesta es rechazar el pedido de reconsideración que presenta el Ing. Wilmer Florentino Dios Benites.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. José Albino Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

Tc. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO - Consejero Delegado.

No habiendo alguna contrapropuesta por parte del pleno del Consejo Regional, vamos a solicitar al Secretario del Consejo Regional que eleve a votación la propuesta del Consejero Regional Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CP. Johnson Alexis Santamaría Pupuche
CONSEJERO REGIONAL

Abg. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO - Secretario del Consejo Regional.

Con su venia consejero delegado, habiendo escuchado ya la participación de los internos siete señores Consejeros Regionales en relación a las 8 observaciones que hace el Ing. Wilmer Florentino Dios Benites a través de su recurso de reconsideración presentado con escrito, de registro SISGEDO N° 1122200, a través de mesa de parte de la sede del Gobierno Regional el 15 de diciembre del 2021. En ese sentido vamos a tomar la votación correspondiente, según lo solicitado por el consejero delegado.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. George Govver Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

Los Consejeros Regionales que estén a favor de desaprobar el recurso de reconsideración presentado por el Ingeniero Wilmer Florentino Dios Benites, sirvanse a manifestar su voto si están a favor o en contra.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

Consejero Delegado le informo que ha sido desaprobado por mayoría.

Consejero Delegado Antonio Manuel Espinoza Soriano	A Favor
Consejero Delegado Alterno Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón	A Favor
Consejero Regional Fredy Adalberto Boulanger Cornejo	A Favor
Consejero Regional José Albino Ortiz Zárate	A Favor
Consejero Regional Johnson Alexis Santamaría Pupuche	En contra
Consejero Regional George Govver Díaz Cruz	A Favor
Consejero Regional Ruddy Fiestas Girón	A Favor

SE ACORDÓ POR MAYORÍA:

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 063-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESAPROBAR el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, presentado por el Sr. Wilmer Florentino Dios Benites con el Escrito S/N, de Registro SISGEDO N° 1122200.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Tumbes.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Signature]
OB. PNP (R) Freddy Albaladejo
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Signature]
Dc. José Albino Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Signature]
C.P. Johnson Alexis Santamaría Pupo
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Signature]
Tec. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

Las exposiciones de los puntos tratados, debates y acuerdos tomados en esta Sesión han sido grabados en audio, la misma que obra en la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

Siendo las 14:25 pm. del día 20 de diciembre del 2021, el Consejero Delegado dio por concluida la presente Sesión Extraordinaria del Consejo Regional.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Signature]
Tec. George Góber Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Signature]
Rudá Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Tec. Antonio Manuel Espinoza Soriano
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARIA DE CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Abg. Christian Omar Sosa Casafiego
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL